



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 790

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00270-00
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS ASUNTOS

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogado **FABIO DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.451.927 y T.P. No. 267.388 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 097, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 784

Expediente N° 760013340021201600494-00
Demandante LUZ MARINA OVIEDO SUAREZ
Demandado NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS.-
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
LABORAL

Santiago de Cali, 12 JUL 2018 -

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS ONCE EN PUNTO DE LA MAÑANA (11:00 a.m.) en la sala de audiencias No. 11 ubicada en el Edificio Banco de Occidente, carrera 5 No. 12-42.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FOMAG** al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con C.C. No.94.541.373 de Cali y T.P. No220467 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 75 de este expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI**

CERTIFICO: En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____ a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 793

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00496-00
DEMANDANTE: WALTER ALEX ESPAÑA ESTACIO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LINA MARIA SEGURA CUBILLOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.661.094 y T.P. No. 134.749 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la **NACION-MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL.**

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 097, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/09/18, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 788

Expediente N° 760013340021201600504-00
Demandante JULIANA DAVILA MARTINEZ
Demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

12 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

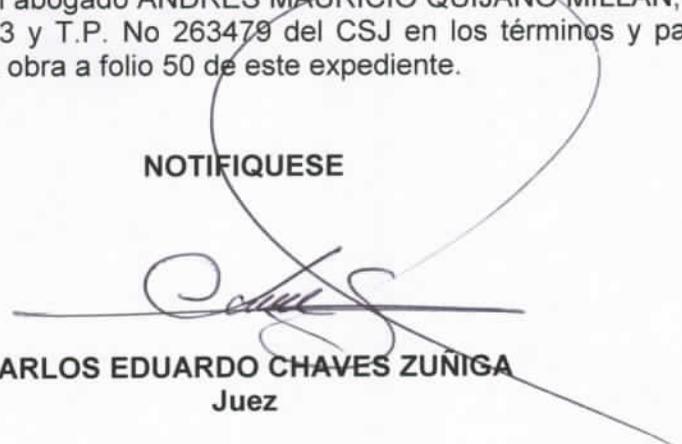
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día DIESCISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) en la sala de audiencias No.06 ubicada en el Piso Once del Edificio Banco de Occidente, carrera 5 No. 12-42.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al abogado ANDRES MAURICIO QUIJANO MILLAN, identificado con C.C. No.1.144.041.723 y T.P. No 263479 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 50 de este expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 097 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 792

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00546-00
DEMANDANTE: SALOMON ARGEMIRO MORENO MORENO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

12 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las diez (10:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 11 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogado **MAURICIO GOMEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 y T.P. No. 62.930 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.**

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 097, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 789

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00561-00
DEMANDANTE: JAIME RODRÍGUEZ ARÉVALO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

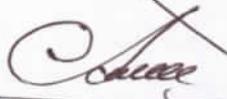
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 06 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ÓSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y T.P. No. 219.065 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 097, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 791

Expediente N° 760013340021201600586-00
Demandante ELSY ESNEDA GIRON
Demandado COLPENSIONES
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

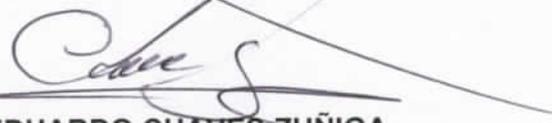
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día JUEVES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) en la sala de audiencias No.09 ubicada en el QUINTO Piso del Edificio Banco de Occidente, carrera 5 No. 12-42.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con C.C. No.1.144.041.976 de Cali y T.P. No 258.258 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 117 de este expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 097 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 799

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00596-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS OTALVARO GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

12 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez (10:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y T.P. No. 205.466 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado del MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 097, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 783

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00598-00
Demandante: HENRY LOZANO LILOY
Demandados: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 119-121 del presente cuaderno, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 070 proferida por este despacho el 22 de mayo del año en curso, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para efecto de la concesión del recurso, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre el otorgamiento de la alzada se procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

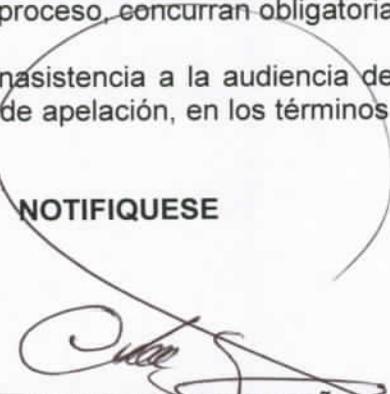
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día veintiuno (21) de septiembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se llevará a cabo **en la sala de audiencias No. 9, ubicada en el piso 5 de la calle carrera No. 12-42, Edificio Banco de Occidente**, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



258



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 379

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00622-00
DEMANDANTE: DEISY MARCELA ARIZA AYALA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL-SANIDAD MILITAR- Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

11 2 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

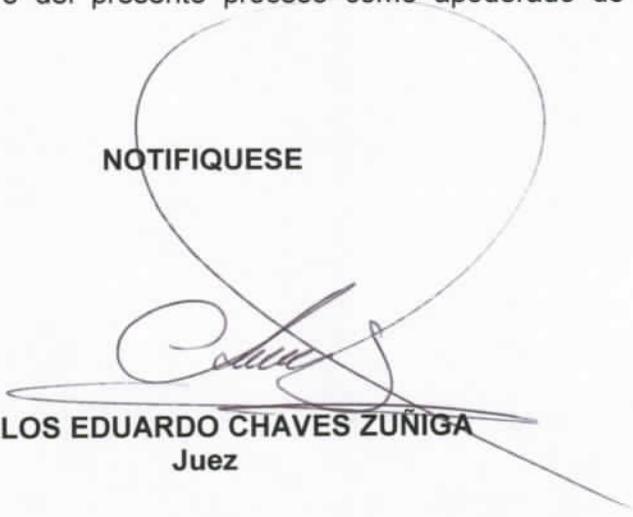
PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las diez (10:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CAMPO ELÍAS SERRANO GUARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 4.167.370 y T.P. No. 90.192 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la sociedad FABILU LTDA, propietaria del establecimiento CLINICA COLOMBIA ES.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KAREM CAICEDO CASTILLO**, identificada con CC No. 1.130.638.186 y portadora de la TP No. 263.469 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 097, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEÓNOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 780

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00626-00
DEMANDANTE: WILLIAM MARMOLEJO RAMÍREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA- CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

Santiago de Cali, 17 2 JUL 2018

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN FELIPE BOLAÑOS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.656.572 y T.P. No. 275.715 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado del CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 097, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/03/18, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 781

Expediente N° 760013340021201600631-00
Demandante LIDA MERCEDES IBARRA
Demandado NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS.-
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 12 JUL 2018 -

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) en la sala de audiencias No. 11 ubicada en el Edificio Banco de Occidente, carrera 5 No. 12-42.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a la abogada YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificado con C.C. No.1.130.598.183 de Cali y T.P. No214.536 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 65 -96 de este expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 097 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 285

Expediente N° 760013340021201600640-00
Demandante FABIO VALENCIA GIRALDO
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Y OTROS.-
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
LABORAL

12 JUL 2018

Santiago de Cali, _____ -

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

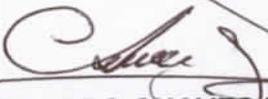
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) en la sala de audiencias No. 11 ubicada en el Edificio Banco de Occidente, carrera 5 No. 12-42.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a la abogada **KARLA ANDREA OLMEDO CORTES**, identificada con C.C. No.1.143.834.149 de Cali y T.P. No267.273 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 28 a 39 de este expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 097 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 786

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00642-00
DEMANDANTE: JOSE SIXTO SINISTERRA HURTADO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

12 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

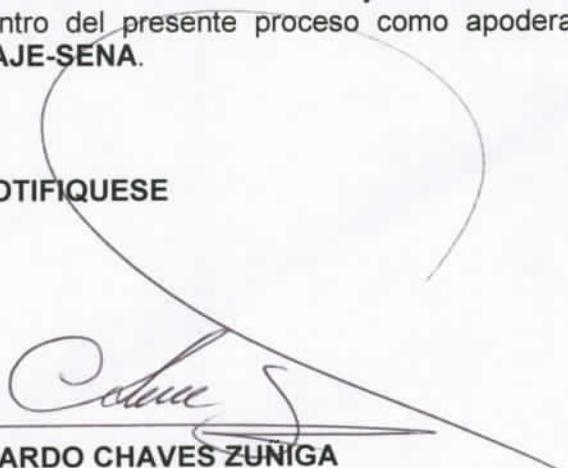
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 10 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.569.793 y T.P. No. 213.094 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.**

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 097, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



ES97



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 782

Expediente N° 760013340021201600644-00
Demandante MARIA DEL ROSARIO AMU
Demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 12 JUL 2018 -

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

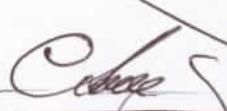
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día **DIESCINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) en la sala de audiencias No. 7 ubicada en el Edificio Banco de Occidente, carrera 5 No. 12-42.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a la abogada NATALY MORENO ORTIZ, identificado con C.C. No.1.130.678.591 de Cali y T.P. No.216.508 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 63 de este expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 097 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/07/18 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 287

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00094-00
ASUNTO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: GENOMICS S.A.S.
**CONVOCADO: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DE PALMIRA-
VALLE.-**

Santiago de Cali, 12 JUL 2018.

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el asunto para aprobar o no el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en audiencia celebrada el 23 de Abril de 2018¹, ante el Procurador 165 Judicial II Para Asuntos Administrativos, contenido en el Acta de Conciliación Prejudicial radicación No. 22018-056 Siaf:4282 del 16 de febrero de 2018, celebrada entre *Genomics S.A.S.* y el *Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira*, con ocasión de un saldo pendiente de pago, contenido en dos facturas generadas respectivamente de dos contratos suscritos entre las partes.

1. ANTECEDENTES

La empresa GENOMICS S.A.S. solicita se lleve a efecto CONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD con el objeto de iniciar acción dentro del medio de CONTROL DE REPARACION DIRECTA en contra del hospital RAUL OREJUELA BUENO de PALMIRA argumentando en su solicitud lo siguiente : *"es imperativo del estado reparar patrimonialmente los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión a todas personas residentes en Colombia sin excluir claro está a sus nacionales, y más cuando con un mal proceder se afecta el patrimonio y demás derechos como ha ocurrido en el presente caso en el cual la entidad gubernamental HROB ha infringido el precepto Constitucional enriquecimiento sin causa en detrimento de mi poderdante causando un perjuicio grave que se materializa en el desvanecimiento de las oportunidades económicas que su trabajo le ofrece "*

Las razones de derecho que invoca las sustenta en un pronunciamiento del Consejo de Estado de fecha 19 de noviembre de 2010 M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa en la que se admite la hipótesis en las que resultaría procedente la actio de in rem verso sin que medie contrato alguno.

Según se advierte en el escrito, el asunto lo enmarca en el literal a) de la citada jurisprudencia que reza: Cuando se acredite de manera fehaciente y

¹ Folio 59-61 del CP.

evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa alguna del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal.

En virtud de los razonamientos esgrimidos por la parte convocante, encaminados a iniciar acción dentro del medio de control de reparación directa argumentando la necesidad de ser reparada debido a que el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DE PALMIRA con un mal proceder ha afectado el patrimonio y demás derechos por haber incurrido en un enriquecimiento sin causa en detrimento de GENOMICS S.A.S. causándole un perjuicio grave. Bajo tales presupuestos y con el objeto de determinar la acción correcta en el asunto, el Despacho mediante Auto Interlocutorio 492 de fecha 08 de mayo de 2018, se requiere a las partes para que aporten al expediente los contratos No. 085 de 2014 y No. 356 de 2015 que si bien los mencionaron, no fueron aportados.

El Consejo de Estado ha planteado la viabilidad de pretender a través del medio de control de la reparación directa en aquellos eventos en los cuales se haya verificado un enriquecimiento del estado sin causa que lo justifique, de la siguiente manera.

"La autonomía de la actio de in rem verso se centra en que el enriquecimiento se produce sin una causa que lo justifique y que como quiera que no hay causa justificante se carece de la correspondiente acción que daría la justa causa si esta existiere. Emerge por consiguiente que la actio de in rem verso, más que una propia y verdadera acción, es una pretensión restitutoria de un enriquecimiento incausado, enriquecimiento éste que a no dudarlo constituye un daño para el empobrecido y que por lo tanto es equitativo que aunque no exista causa al amparo de la cual pueda exigirse la restitución esta se conceda en aplicación de la regla que prohíbe enriquecerse a expensas de otro. (...) lo que en otras palabras significa que su autonomía es más de carácter sustancial que procedimental. Así el asunto resulta claro que mediante la llamada acción de reparación directa que consagra el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo puede pretenderse el reconocimiento del enriquecimiento sin causa y la consiguiente restitución en todos aquellos casos en que resultaría procedente, puesto que esta acción está prevista precisamente para poder demandar directamente la reparación del daño cuando provenga, entre otros eventos, de un hecho de la administración. (...) Pero, se reitera, lo único que podrá pedir mediante esa acción es el monto del enriquecimiento y nada más y esta circunstancia en manera alguna desfigura o enerva la acción de reparación directa puesto que lo sustantivo prevalece sobre lo adjetivo o procedimental. (...)"²

Bajo tal supuesto, una vez revisados los contratos allegados al expediente, el Despacho estima que le asiste la razón a la convocante sobre la procedencia del medio de control esgrimido en virtud de la actio de in rem verso o del enriquecimiento sin causa, pues efectivamente, de los contratos acopiados al expediente se tiene que el plazo de los contratos referidos, a la

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SALA PLENA JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012). Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897).

época ha vencido y en consecuencia el vínculo contractual entre las partes ya no existía, por lo que la acción contractual para el caso resulta inane, dando viabilidad entonces a la procedencia de incoar la acción de reparación directa estructurada en un enriquecimiento sin causa.

Decantado lo anterior, procede el Despacho a efectuar el análisis que corresponde:

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La conciliación prejudicial en esta jurisdicción se erige como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca dirimir en menor tiempo controversias entre los asociados y la Administración, el cual, incluso se ha constituido en una exigencia legal previa en algunos medios de control.

Sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 73 de la Ley 446 de 1998, que adicionó el artículo 65 de la Ley 23 de 1991, no todo acuerdo es susceptible de aprobación, en consideración a la protección del patrimonio público:

"(...) La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público".

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado ha establecido que para aprobar los acuerdos conciliatorios en los que sea parte el Estado -que básicamente son los previstos en la Ley 23 de 1991 y la Ley 446 de 1998-, debe verificarse lo siguiente:

"De conformidad con el Art. 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. Según la norma vigente, el juez para aprobar el acuerdo, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1998). 2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998). 3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar. 4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (Art. 65A Ley 23 de 1991 y Art. 73 Ley 446 de 1998)³.

El acuerdo conciliatorio estará ajustado a la legalidad en la medida de que no sea lesiva a los intereses patrimoniales del Estado ni a los del particular, también debe estar en sintonía con la normatividad y, finalmente, deben concurrir los elementos probatorios que le permitan al Juez verificar la existencia de la obligación que se concilia.

³ Consejo de Estado- Sección Tercera- 01 de octubre de 2008- Actor: Manuel Antonio Reyes- Demandado: Fondo de Vigilancia y Seguridad de Santa Fe de Bogotá- Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

En este escenario, procedemos entonces a revisar si el Acuerdo al que llegaron las partes, cumple con los presupuestos de ley.

PRESUPUESTOS:

PARTES QUE CONCILIAN: Ante la Procuraduría 165 Judicial II Para Asuntos Administrativos, el 23 de abril de 2018, comparecieron las apoderadas de la empresa GENOMICS S.A.S. y el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DE PALMIRA.

REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y CAPACIDAD: Las partes se encuentran representadas judicialmente a través de apoderadas, de conformidad con los siguientes documentos: 1) Por la **parte convocante:** La señora TRINIDAD SATIZABAL SOTO, representante legal de la empresa GENOMICS S.A.S. -como consta en el Certificado de Existencia y Representación que expidió la Cámara de Comercio de Cali (folios 8 A 13 del CP)-, otorgó poder especial al abogado JOSE LUIS OSORIO MUÑOZ según lo apreciado a folios 1 y 2 del Expediente) Por la **parte convocada:** De acuerdo con lo visto a folios 60,61 y 63 del expediente, se observa Decreto de nombramiento , Acta de posesión del Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira , sr. JHON JAIRO SATIZABAL MENA quien a su vez confiere poder para el presente asunto al abogado JORGE GERMAN PUENTE CORAL, para que actúe en nombre y representación de la institución de salud municipal. En los poderes allegados se observa que a los precitados abogados les fue otorgada la facultad expresa para conciliar.

RESPALDO PROBATORIO: Sobre este particular, se advierte que entre los documentos allegados se destacan los siguientes:

- Poder que otorga la Representante Legal de la empresa convocante GENOMICS S.A.S. AL Dr. JOSE LUIS OSORIO MUÑOZ.(fl3,4.)
- Certificado de Existencia y Representación de la empresa GENOMICS S.A.S. vigente- obrante a folios 10 a 15 del expediente.
- La Factura 11391 se radicó ante la Subdirección científica del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E el día 04 de febrero de 2014 con los soportes de las actividades que se realizaron durante el mes facturado, obrante a folios 17 a 20 del expediente.
- La Factura 12033 se radicó en la ventanilla única del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E el día 06 de abril de 2015 con los soportes de las actividades que se realizaron durante el mes facturado, obrante a folios 21 a 52 del expediente.
- Contrato de menor cuantía No. 085 de enero 24 de 2014 (fl 76 C: P)
- Contrato Misional para la prestación de servicios de salud No. 0356 de fecha 02 de marzo de 2015. (fl. 77 C.P.)

1. CADUCIDAD U OPORTUNIDAD:

Dilucidado como fuera el medio de control que procede para el asunto aquí planteado, observamos que el término del cual disponía la convocante para presentar la correspondiente demanda lo preceptúa el *artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 que determinó la oportunidad para presentar la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa y dijo que éste inicia a partir del día siguiente a la ocurrencia del hecho y permanece durante 2 años,*

así: ..."ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)...Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

De acuerdo a lo anterior, para establecer la fecha en la que se concreta la lesión del derecho para el caso presente, es menester determinar el momento en el cual se concretó el empobrecimiento de la empresa GENOMICS S.A.S. y el enriquecimiento sin causa del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO; Así entonces, para el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO el enriquecimiento se concreta al momento en que la entidad GENOMICS S.A.S. hizo efectivos los tamizajes objeto del contrato y la empresa GENOMICS a su vez no recibiera la contraprestación acordada por esos servicios científicos prestados.

Por su parte, para la empresa GENOMICS S.A.S. el empobrecimiento se materializa a partir del momento en el cual se hicieron exigibles cada una de las dos facturas presentadas a la institución de salud Municipal, es decir: La Factura 11391, que se radicó ante la Subdirección científica del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E el día 04 de febrero de 2014 con los soportes de las actividades que se realizaron durante el mes facturado, y la Factura 12033 que se radicó en la ventanilla única del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E el día 06 de abril de 2015 con los soportes de las actividades que se realizaron durante el mes facturado.

En ese orden de ideas tenemos que, los dos años que contempla la acción de reparación directa para incoar la demanda, los contabilizamos desde el 05 de febrero de 2014 para la primera factura, y el 07 de abril de 2015 para la segunda factura, lo que quiere decir que para la primera los dos años se conclúan el 05 de febrero de 2016 para ejercer la acción judicial correspondiente y para la segunda factura vencían el 07 de abril de 2017.

Al tenor de lo precedente, es claro de advertir que el convocante perdió la oportunidad para acudir ante la jurisdicción Contencioso administrativa pues tal como se indicó, para la factura No. 11391 contaba hasta el 05 de febrero de 2016 para ejercer la acción judicial correspondiente y para la segunda factura No. 12033 el 07 de abril de 2017, pues la solicitud de conciliación prejudicial fue presentada por esta ante procuraduría solo hasta el 16 de enero de 2018, fecha en la que ya había vencido el término legal dispuesto en el pluricitado artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas y advertido como ha sido que no existiendo oportunidad para acceder a la vía judicial por haber dejado fenecer el término legal previsto para hacerlo, por sustracción de materia el Despacho se releva de continuar con el análisis de las restantes exigencias para llegar a afirmar que no es posible dar aprobación a la conciliación presentada a este estrado judicial.

Corolario, el Despacho concluye que en el sub - lite no se cumple la totalidad de los requisitos descritos en líneas precedentes, por lo que se procederá a improbar el acuerdo conciliatorio llevado a efecto por la empresa GENOMICS S.A.S. y el enriquecimiento sin causa del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO de PALMIRA.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE CALI

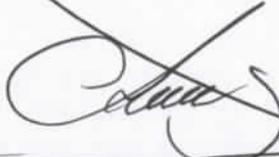
RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL celebrada entre la empresa *GENOMICS S.A.S. con Nit. No. 900.023.605-1* y el *HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO DE PALMIRA*, por las razones expuestas en la parte *considerativa*.

SEGUNDO: INFÓRMESE y envíese copia de este proveído a la Procuraduría 165 Judicial II para asuntos administrativos.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN

El auto anterior es:

Estado No. 097

de 13/07/18

Secretaria, _____

